



## Resolución de la Oficina de Administración N° 224 -2018-OEFA/OAD

Lima, 27 NOV. 2018

**VISTOS:** Los informes números 345 y 380-2018-OEFA/OAD-URH, emitidos por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y, los informes números 383 y 425-2018-OEFA/OAJ, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, en virtud al Principio de Mérito y Capacidad, regulado en el Numeral 7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, **Ley 28175**), el ingreso al empleo público se fundamenta en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública;

Que, el Artículo 5° de la Ley 28175, establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades;

Que, el Artículo 9° de la Ley 28175, determina que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida; siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita;

Que, en el marco de los Principios de Igualdad de Oportunidades, de Transparencia y de Mérito, regulados en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, **Ley 30057**), se debe garantizar que las reglas para acceder al Servicio Civil, sean accesibles, oportunas y previamente determinadas, permitiendo —entre otros aspectos— que los postulantes puedan acceder al servicio civil en igualdad de condiciones;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, **Decreto Legislativo 1057**), dicha norma tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, el Artículo 8° del Decreto Legislativo 1057, establece que el acceso al Régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público, publicándose la convocatoria en el Portal Institucional de la entidad convocante, del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, el Numeral 3.1 del Artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, regula el procedimiento de contratación, el cual incluye las siguientes etapas: (i) Preparatoria; (ii) Convocatoria; (iii) Selección; y, (iv) Suscripción y Registro del Contrato;

Que, de acuerdo a la indicada norma, la Etapa de Convocatoria debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato;

Que, asimismo, la Etapa de Selección comprende la evaluación objetiva del postulante, la cual se realiza —dada la especialidad del régimen— mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria;



Que, conforme a los Numerales 1 y 2 del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, *TUO de la LPAG*), entre otros, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: (i) la contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias; y, (ii) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14 del citado cuerpo normativo;

Que, el Artículo 13° del TUO de la LPAG, señala que la nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él; y, que la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula;

Que, conforme al Artículo 211° del TUO de la LPAG, en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° de dicha norma, el funcionario jerárquico superior al que expidió un acto administrativo inválido puede declarar de oficio su nulidad, aun cuando este haya quedado firme, siempre que agrave el interés público o lesione derechos fundamentales;

Que, del 01 al 02 de octubre de 2018 se llevó a cabo la evaluación de conocimientos correspondiente al proceso CAS N° 242-2018-OEFA (tercera convocatoria) "*Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de dos Especialista Legal I - Especialista I para la Coordinación de Supervisión Ambiental en Agricultura*" (en adelante, *proceso CAS 242-2018*); para lo cual, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, en su calidad de área usuaria, remitió a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos los exámenes de conocimientos y claves de respuestas correspondientes;

Que, mediante Informe N° 074-2018-OEFA/DSAP, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, informa que revisada la evaluación de conocimiento del proceso CAS 242-2018, se consignaron preguntas sobre el "*Reglamento del Procedimiento Especial de Vigilancia, Control y Sanción en el marco de la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados - OVM en territorio nacional, a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA*", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 025-2017-OEFA/CD, que no estaban consideradas en el temario del proceso CAS; por lo que, a efecto de salvaguardar el derecho de participar en igualdad de oportunidades de los participantes y realizar una mejor evaluación que permita reclutar recursos humanos calificados en beneficio de la Institución, recomienda, una nueva evaluación de conocimientos, de acuerdo al temario publicado en el portal institucional del OEFA;

Que, a través del Informe N° 345-2018-OEFA/OAD-URH, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, en atención a la comunicación efectuada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, informa que durante la Fase de Evaluación de Conocimientos del proceso CAS 242-2018, se incurrió en error al haberse formulado el examen de conocimientos incluyendo preguntas sobre temas no comprendidos en el temario del proceso CAS publicado en el Portal Institucional del OEFA; habiéndose declarado, como resultado de dicha evaluación, cinco (05) postulantes "*admitidos*" y ocho (08) postulantes "*no admitidos*";

Que, mediante Informe N° 383-2018-OEFA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente: (i) la situación descrita constituiría una vulneración de los principios de Eficiencia, de Eficacia, de Igualdad de Oportunidades, de Transparencia y de Mérito, regulados en la Ley 28175, la Ley 30057 y el Decreto Legislativo 1057, toda vez que el error incurrido, al haberse formulado el examen de conocimientos incluyendo preguntas sobre temas no comprendidos en el temario previsto y puesto en conocimiento de los postulantes para el proceso CAS 242-2018, ha restado posibilidades a los mismos, algunos de los cuales de haberse preparado sobre dicha materia, o si la preguntas hubiesen versado sobre temas contenidos en el temario, cabe la posibilidad hubiesen contestado correctamente y obtenido el puntaje correspondiente a dichas preguntas; lo que pudo incidir en su declaración como "*no admitidos*" o en la posibilidad de que algunos postulantes "*admitidos*" lograsen un mayor puntaje; (ii) el vicio incurrido no resulta conservable, por cuanto existe una evidente transgresión a la normativa antes referida, que constituye causal de nulidad de pleno derecho, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la LPAG, debiendo además disponerse lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido; (iii) al haberse incurrido en el vicio establecido en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la LPAG, corresponde declarar de oficio la nulidad del proceso CAS 242-218, en el extremo de la evaluación de conocimientos de los trece (13) postulantes identificados en el cuadro N° 2 del informe N° 345-2018-OEFA/OAD-URH, debiendo retrotraerse el proceso hasta la Fase de Evaluación de Conocimientos y tomarse un nuevo examen a los postulantes, de conformidad con el temario del referido proceso CAS publicado conjuntamente con la convocatoria en el Portal Institucional del OEFA; y, (iv) advirtiéndose que se trata de la nulidad de un acto que es favorable a cinco (05) postulantes declarados "*admitidos*" en el mencionado proceso CAS —identificados en el cuadro N° 2 del Informe N° 345-2018-OEFA/OAD-URH— quienes como consecuencia de dicha declaración se verían afectados al retrotraerse el proceso para la toma de un nuevo examen de conocimientos, corresponde que previamente a la declaración de nulidad se les corra traslado, a fin que en el marco de la facultad que le otorga el numeral 211.2 del artículo 211° del TUO de la LPAG, expresen en el plazo de cinco (05) días lo que a su derecho convenga;



Que, mediante comunicado publicado en el Portal Institucional del OEFA el 07 de noviembre de 2018, se informó a los postulantes en el proceso CAS 242-2018, las razones de la nulidad y su alcance, otorgando —en cumplimiento de lo previsto en el Numeral 211.2 del Artículo 211° del TUO de la LPAG— el plazo de cinco (5) días hábiles, a fin que expresen lo que consideren conveniente;

Que, mediante Informe N° 380-2018-OEFA/OAD-URH, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informa que, vencido el plazo otorgado a través del comunicado del 07 de noviembre de 2018, los siguientes postulantes en el proceso CAS 242-2018, se manifestaron en el sentido que se detalla a continuación:

Cuadro N° 02

Postulante	Documento	Argumento
Ernesto Salazar Campos	Escrito 2018-E01-09200 (12.11.2018)	Comunica su voluntad de seguir participando del proceso CAS; solicitando se le informe sobre el nuevo cronograma y temas que serán materia de evaluación de conocimientos.
José Antonio Marcelo Mautino	Escrito 2018-E01-09258 (13.11.2018)	A fin de no causar perjuicio a los postulantes que no fueron admitidos al desconocer la normativa sobre Organismos Vivos Modificados (OVM), no contemplada en el temario del proceso; sugiere calificar las evaluaciones de conocimiento ya efectuadas teniendo en consideración solamente las preguntas relacionadas al temario proporcionado.  Solicita se re programe la fecha de realización de la evaluación de competencias a los postulantes inicialmente no admitidos y que superen la evaluación de conocimientos, conforme a la metodología sugerida o aquella que mejor se considere.

Fuente: Informe N° 380-2018-OEFA/OAD-URH y escritos 2018-E01-09200 y 2018-E01-09258.

Que, mediante Informe N° 425-2018-OEFA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica ha evaluado los argumentos expuestos por los postulantes indicados en el Cuadro N° 02 de la presente Resolución, señalando que las observaciones formuladas mediante escritos del 12 y 13 de noviembre de 2018, no enervan la configuración de la causal de nulidad en el proceso CAS 242-2018;

Que, en atención a lo observado por el postulante José Antonio Marcelo Mautino, se precisa lo siguiente: (i) las bases del proceso CAS 242-2018 prevén que el examen de conocimientos otorga un puntaje máximo de 30 puntos, siendo 20 el mínimo puntaje aprobatorio<sup>1</sup>; por lo que, si se optase por evaluar los exámenes de conocimiento considerando únicamente las preguntas relacionadas al temario, esto es, excluyendo cuatro (04) preguntas (relacionadas a OVM), se estaría calificando sobre un máximo de 22 puntos contraviniendo las reglas expresamente previstas en las bases del proceso; más aún, se estaría vulnerando los principios de Eficiencia, de Eficacia, de Igualdad de Oportunidades, de Transparencia y de Mérito, regulados en la Ley 28175, la Ley 30057 y el Decreto Legislativo 1057, restando posibilidad a los candidatos de obtener un mayor puntaje que el indicado; (ii) el examen de conocimientos contiene cuatro (04) preguntas referidas a la normativa especial sobre OVM (preguntas 7, 8, 9 y 10), las cuales representan 08 puntos en la evaluación de conocimientos, cuya resolución de manera correcta o incorrecta, pudo incidir en la calificación de los postulantes como “admitidos” o “no admitidos”; considerando el puntaje obtenido por estos, detallado en el cuadro N° 2 del informe N° 345-2018-OEFA/OAD-URH; y, (iii) en el caso concreto del señor Salazar —calificado como “no admitido” con un puntaje de 14 puntos— respondió correctamente la pregunta N° 9, mas no así las preguntas números 7, 8 y 10; las cuales, de haberse incluido en el temario la normativa sobre OVM o hubiesen versado sobre temas contenidos en el temario, cabe la posibilidad de que las hubiese contestado correctamente y ser calificado como “admitido”. Dicha situación puede ser la de otros postulantes declarados “no admitidos” o, incluso, la de algunos postulantes declarados “admitidos”, que eventualmente hubiesen alcanzado un mayor puntaje al obtenido; lo que evidencia vicios en el procedimiento;

Que, habiéndose determinado que la formulación del examen de conocimientos incluyendo preguntas sobre temas no comprendidos en el temario previsto y puesto en conocimiento de los postulantes para el proceso CAS 242-2018, ha afectado el acceso al empleo público de los mismos en

<sup>1</sup> Bases del proceso CAS 242-2018-OEFA (Tercera Convocatoria), publicadas en el Portal Institucional del OEFA.-

II. PUNTAJES EN LAS ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN		
Las etapas del proceso de selección son preclusivas. Los factores de evaluación en el Proceso de Selección tendrán los siguientes puntajes:		
EVALUACIONES	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO	PUNTAJE MÁXIMO
Evaluación de ficha de postulación <sup>(1)</sup>	No tiene puntaje	No tiene puntaje
Evaluación de conocimientos	20	30
Evaluación por competencias <sup>(2)</sup>	--	--
Evaluación Curricular	40	40
Entrevista Personal	20	30
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>80</b>	<b>100</b>

<sup>(1)</sup> La evaluación recae en el cumplimiento del perfil requerido para la posición convocada.  
<sup>(2)</sup> Esta evaluación no tiene puntaje, pero sí es obligatoria. En caso el candidato no participe, se le consignará el término “NO PARTICIPO” eliminándolo del Proceso de Selección.

igualdad de oportunidades y bajo procedimientos de selección eficiente y eficaz, vulnerándose los principios de Eficiencia, de Eficacia, de Igualdad de Oportunidades, de Transparencia y de Mérito, regulados en la Directiva, la Ley N° 28175, la Ley N° 30057 y el Decreto Legislativo N° 1057; corresponde a la Oficina de Administración —en su calidad de superior jerárquico de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos— declarar la nulidad parcial del precitado proceso CAS, al haberse incurrido en el vicio establecido en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la LPAG, en el extremo de la evaluación de los trece (13) postulantes que rindieron el examen de conocimientos, identificados en el cuadro N° 2 del informe N° 345-2018-OEFA/OAD-URH, debiendo retrotraerse el proceso hasta la Fase de Evaluación de Conocimientos y tomarse un nuevo examen a los postulantes, de conformidad con el temario del referido proceso CAS publicado conjuntamente con la convocatoria en el Portal Institucional del OEFA;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y, en uso de la facultad prevista en el Numeral 11.2 del Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar de oficio la nulidad parcial del proceso de selección CAS N° 242-2018-OEFA, en el extremo de la evaluación de conocimientos de los postulantes Giancarlo Coello Gadea, Angélica Victoria Cucho Mendoza, Juan Eduardo Cueva Chávez, Edwin Adelky Palomino Del Castillo, Renzo Fredy Solorzano Rivadeneyra, Carlos Isaac Acosta Ledesma, Willmar José Gallegos Sotomayor, José Antonio Marcelo Mautino, Ivanna Lucía Martínez Valentín, Henry Valentín Nureña Castillo, Verónica Claudia Palao Cano, Oscar Alfredo Priale Fabian y Ernesto Salazar Campos; debiendo retrotraerse el proceso hasta la Fase de Evaluación de Conocimientos y tomarse un nuevo examen a los postulantes, de conformidad con el temario del referido proceso CAS publicado conjuntamente con la convocatoria en el Portal Institucional del OEFA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos la ejecución de las acciones correspondientes a efectos de iniciar el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, por los vicios advertidos en los procesos de selección a que se refieren el Artículo 1° de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.3 del Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

**Regístrese y Comuníquese.**

**SILVIA NELLY CHUMBE ABREU**  
Jefa de la Oficina de Administración

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

